

1978

CENTRO DE DOCUMENTACION  
Vicaría de la Solidaridad

Documento N° 00471 00 e  
 Ingreso < 1

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

EJEMPLAR N° / / HOJA N° / /

(C.M.P.R. (SECRETO) N° 30 20/11/SR.  
C.J.F.A. y Miembro H. Junta de Gobierno.

OBJ.: Convocatoria a Consulta Nacional.

REF.: Oficio (SECR.) N° S-20, de 23. DIC. 977, del sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la H. Junta de Gobierno.



SANTIAGO. 26 DIC. 1977

DEL: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AL : SR. COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA Y MIEMBRO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO GENERAL DEL AIRE, DON GUSTAVO LEIGH GUZMAN.

1.- Por el oficio de la REF. US., ha planteado al Presidente de la República diversas consideraciones de hecho y de derecho que han determinado que la Fuerza Aérea -por su alto intermedio- adopte una resolución de rechazo a la Consulta Nacional convocada para que la Nación se pronuncie en los próximos días sobre la grave e inaceptable intromisión externa en materias propias y exclusivas de la soberanía de nuestra Patria.

Destaca US., al respecto, que la lealtad inquebrantable de la Institución Armada que dirige le obliga hoy, en defensa del prestigio del Gobierno y del Presidente de la República, a "representarle la inconveniencia de una consulta que -a su juicio- contraría los fundamentos y principios de nuestra acción cívica".

2.- Precisamente inspirado en los elevados principios que US. destaca, y en procura sólo de colocar a Chile en el sitio que hoy, más que nunca, le corresponde en justicia ocupar en el concierto de las naciones libres, es que el suscrito ha tomado legítimamente la decisión de consultar a los chilenos sobre su íntimo sentir en materia tan trascendental como lo es la soberanía de su Patria, como pueblo altivo que no admite intromisiones foráneas en su manejo interno.

- 3.- El Jefe del Estado, junto con expresar a US. su personal reconocimiento por la elevada intención que inspira sus apreciaciones y las de la Institución que dirige, cree indispensable, al mismo tiempo, aclarar los conceptos de su nota de 23 de Diciembre último, en la seguridad y certeza de que US. habrá de meditarlos con la serenidad de juicio y altura de miras que le han sido características en el ejercicio de sus importantes funciones.
- 4.- En procura de lo anterior, resulta indispensable para el Presidente de la República referirse a cada una de las consideraciones en que la Fuerza Aérea de Chile fundamenta su rechazo a la realización de la mencionada Consulta Nacional:
- a) La celebración del acto cívico convocado por el Poder Ejecutivo no comprometerá en modo alguno el prestigio ni el honor de nuestras Fuerzas Armadas y de Orden -compromiso que jamás habría aceptado el Comandante en Jefe del Ejército y Presidente de la República que suscribe-, desde el momento que no se rán ellas, como lo cree ver US., las que habrán de fiscalizar y calificar ni su realización ni sus resultados.
- El evento se efectuará bajo la organización necesaria de las estructuras funcionales y orgánicas del Estado, como obligadamente ocurre en todos los países del Orbe en esta clase de decisiones ciudadanas. Su realización no estará, pues, a cargo de las Instituciones Armadas, a la vez que su calificación final corresponderá a un Tribunal de Personalidades cuya independencia de criterio y fuerza moral no pueda ser discutida. Sobre estos aspectos ya se han formulado anuncios públicos.
- b) Las dudas y suspicacias que pudiere provocar en Chile y en el extranjero el resultado de la expresión nacional son inevitables para todo Gobierno, cualquiera sea su composición, origen o inspiración. Si fuera por ello, este Gobierno no podría pensar jamás en un retorno al sistema electoral aplicado bajo su Mandato y debería recurrir al enemigo marxista para preservarlo de tales dudas y suspicacias, lo que ciertamente sería paradójal.

Muy por el contrario, el poder moral de la expresión ciudadana que se ha requerido tendrá el mérito indiscutible de poner término definitivo a la conjura internacional en contra de Chile que, en forma deliberada y orquestada por el marxismo infiltrado en todos los frentes externos -y también, desgraciadamente, en algunas aparentemente respetables insti

tuciones de nuestra Patria-, ha falseado tan grave y abiertamente la verdad de Chile y cuyas calamidades pueden conducir a consecuencias significativas para el futuro del país.

Será la Nación chilena la que otorgue su respaldo a su país repudiando los esquemas foráneos que el extranjero pretende imponerle y la expansión natural del pronunciamiento ciudadano tendrá el mérito de establecer una verdad incontestable, para ser apreciada por entes racionales. Los demás, sólo merecerán nuestro más profundo desprecio, así como el de los hombres libres del Mundo. Si la mentira pudiese triunfar definitivamente en la Tierra, la razón se habría perdido y toda nuestra acción, pasada, presente y futura, carecería de sentido.

La honra y dignidad de las Fuerzas Armadas y de Orden se verá, sin lugar a dudas, una vez más reafirmada por la decisión soberana y madura de un pueblo que en inmensa mayoría ciudadana requirió de ellas el Pronunciamiento del 11 de Septiembre de 1973 para derrotar al marxismo y restaurar la Patria.

- c) A diferencia del criterio señalado por la Fuerza Aérea, son precisamente los Gobiernos "personalistas" los que jamás han solicitado su ratificación ciudadana, porque en ellos el Poder emana sólo de la fuerza irracional del caudillo y no de principios ni de valores; ello, evidentemente les conduce -por necesario y obligado temor- a eludir el pronunciamiento soberano de la nación. Los Gobiernos institucionales, en cambio, que como el nuestro se fundamentan en sólidos y elevados valores y en principios claros y definidos, pueden marchar sin vacilaciones hacia la ratificación nacional cada vez que lo estimen oportuno en materias que sean de interés general; éstas, por cierto, no son solamente las que se relacionan con problemas de orden constitucional o de meras estructuras administrativas. Al menos Chile cuenta con un pueblo altivo que reclama su derecho a participar en las grandes decisiones nacionales, más aun si los valores en juego son su propia soberanía; su carácter de Nación libre. Este Gobierno le ha reconocido constitucionalmente este derecho.
- d) En el texto de su nota US. formula, asimismo, apreciaciones de orden jurídico que procuran dejar de manifiesto que el Presidente de la República habría violado el Estatuto de la Junta de Gobierno y las Actas Constitucionales al convocar a una Consulta Nacional sin contar con un texto constitucional explícito que le faculte para adoptar tal determinación, con lo que el Jefe del Estado estaría vulnerando la institucionalidad establecida por el pro-

pio Gobierno. En síntesis, en opinión de su nota, el Presidente de la República habría actuado ilegítimamente -extralimitando su esfera de acción propia- al no someter su resolución convocatoria de la ciudadanía a la aprobación formal- revestida de la jerarquía y solemnidad del ejercicio de la Potestad Constituyente- de la Junta de Gobierno.

Tan grave afirmación requiere, antes de su más enérgica refutación jurídica, de algunas consideraciones generales que permitirán definir, con la claridad que fluye de los textos normativos vigentes, la esfera de acción que hoy corresponde en Derecho a los Poderes Públicos de nuestro país.

Es efectivo que el 11 de Septiembre de 1973 la Junta de Gobierno asumió en plenitud los Poderes Ejecutivo, Constituyente y Legislativo. Ello se plasmó, en el fragor mismo del combate contra el marxismo, en los instrumentos jurídicos correspondientes: los decretos leyes N°s. 1 y 128 de ese mismo año.

El progresivo desarrollo de la nueva institucionalidad, el afianzamiento de los principios básicos de un efectivo Estado de Derecho, así como el imperativo de acción restauradora en el plano estructural orgánico del Estado, condujeron a la dictación de un Estatuto para la Junta de Gobierno, en que resurgió y se restableció con nitidez la consagración positiva del elemento primario -ya propiciado por Montesquieu en siglos pasados- de la separación de los Poderes Públicos.

Este principio, que es consubstancial a todo Estado de Derecho y fundamento esencial de su noción misma, había sido gravemente amagado por el marxismo y la Junta de Gobierno estaba en el deber de restaurarlo.

Por ello es que posteriores modificaciones del Estatuto del Gobierno reafirmaron aún más el concepto. Así Chile, a sólo un año del Pronunciamiento Militar del 11 de Septiembre, mostraba ya al Mundo la efectiva consecuencia de sus gobernantes con los principios superiores de restablecimiento de la institucionalidad y con los elevados valores patrios, morales y jurídicos que habían motivado el derrocamiento del caos marxista-soviético que por negros mil días detentara el Poder: se dictaba, con fecha de diciembre de 1974, el decreto ley N° 806 destinado a reemplazar el texto original del inciso 1° del artículo 7° del Estatuto de la Junta de Gobierno, en mérito de las consideraciones precisas que quedaron expresamente establecidas en sus fundamentos escritos: "CONSIDERANDO: 1.- Que el decreto ley 527, de 1974, reguló el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo, encomendando la titularidad de este último al Presidente de la Junta de Gobierno -quien es el Jefe Supremo de la Nación- y reiteró la plena autonomía del Poder Judicial.

"2.- Que en mérito de tales disposiciones, los Poderes del Estado aparecen entregados a órganos distintos, sin perjuicio de las necesarias correlaciones que derivan de su ejercicio en procura de la consecución de los superiores intereses de la Patria.

"3.- Que, además, es preciso mantener la tradición histórica nacional en cuanto a la denominación de quien ejerce el Poder Ejecutivo, dentro de los marcos de acción orgánica que le fijan tanto la Constitución Política del Estado cuanto el Estatuto de la Junta de Gobierno, especialmente por el hecho de que en numerosas leyes y reglamentos preexistentes aparece la denominación de Presidente de la República."

De este modo, la Junta de Gobierno, con plena autoridad legisla y ejerce el Poder Constituyente; el Poder Judicial con autonomía e independencia conoce de las materias propias de su jurisdicción y el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Junta de Gobierno quién, con el título de Presidente de la República de Chile, administra el Estado y es el Jefe Supremo de la Nación, con las facultades, atribuciones y prerrogativas que este mismo Estatuto le otorga (Artículo 7º, inciso 1º, del decreto ley 527, rectificado por decreto ley 806, ambos de 1974).

En consecuencia, corresponde al Presidente de la República la obligación de administrar el Estado, para lo cual se le ha premunido de las facultades, atribuciones y prerrogativas que la Constitución y las Leyes le confieren. Su obligación esencial es, así, gestionar los intereses nacionales en procura del bienestar de la comunidad y el engrandecimiento de la Patria, encontrando se sometido, por cierto, a los marcos que fijan la legitimidad de sus actuaciones.

Cabe, entonces, preguntarse: ¿Cuáles son los límites jurídicos de su acción?

Los tratadistas de Derecho Público -Político, Constitucional o Administrativo- aún en sus ensayos más elementales -de aceptación universal- han dado respuesta categórica e indiscutida a tal interrogante. Se reconocen dos campos bien precisos en la acción del Gobernante, atendiendo al imperativo que le es ineludible de "administrar el Estado": el plano del ejercicio de atribuciones regladas y aquel que supone el desarrollo de facultades discrecionales.

El primero de ellos se refiere a la mera ejecución administrativa de normas superiores.

Es éste el único campo de acción jurídica del Presidente de la República a que hace referencia la nota de US., en cuanto estima que la decisión del Ejecutivo para con

vocar una Consulta Nacional sobre materias de interés general adolecería de nulidad por la circunstancia de que tal convocatoria no se encuentra, reglada por las normas constitucionales en vigor, a las que -a su juicio- les estaría reservada la potestad exclusiva de adoptar tal resolución.

En opinión del Jefe del Estado, tal criterio prescinde de los conceptos fundamentales del Derecho Público, antes enunciados, y al negar la esfera de acción de las potestades discrecionales que por esencia corresponden a quien se encuentra en el deber de administrar, convierte al Presidente de la República en un "ente" automática que sólo debe aplicar la ley sin discernir", como lo expresara el tratadista André de Laubadere en su obra "Traité Élémentaire de Droit Administratif" (10a. edición; París, año 1953).

En el plano de la actividad reglada -único que US. pareciera admitir- el Gobernante debe actuar conforme a las normas preestablecidas, dándoles estricta satisfacción en su aplicación práctica y en su concreción al caso particular. En esta forma, lo que la ley no previó no es susceptible de ser solucionado, aun cuando ello atente gravemente contra el interés público nacional. El Poder Ejecutivo, en este concepto, se convierte en el mero brazo ejecutor de la norma constitucional o legal y su obligación de administrar -consagrada por la Constitución- se reduce a gestionar y resolver los problemas del Estado dentro de la siempre escasa normativa en vigor, o bien, debe posponer la satisfacción de las necesidades generales del país hasta la aprobación de las leyes que le den el instrumento que conduzca su acción.

Es ciertamente indispensable convenir con este criterio en aquellas materias en que la Carta Fundamental de la República ha reservado expresamente a la Ley o a otros órganos específicos.

No es posible estar de acuerdo con ese parecer, en cambio, cuando no media semejante resguardo constitucional ni tampoco la ley ha previsto determinada forma de acción jurídica para la especie. Ello porque no debe olvidarse que es la propia Constitución Política de la República la que expresamente encomienda a quien ejerce el Poder Ejecutivo la obligación -imperativa e ineludible, como tantas veces ya se ha expresado- de "administrar el Estado".

Tal obligación -en cuya importancia pareciera innecesario abundar- que se consagra en la Carta Política de todos los Estados civilizados, constituye la norma que atribuye competencia a quien Administra para dar solución a los problemas nacionales que quedaron fuera de la previsión legislativa y le faculta explícitamente para adoptar todas las decisiones que, no estando reservadas por la Constitución a la Ley, tiendan al fin último

de la acción gubernamental: el bienestar de la Patria; su reafirmación soberana; la satisfacción de todas y cada una de sus necesidades.

En ambos campos, pues, se es i en presencia de un poder jurídico que, por tanto, es legítimo. En el primero (actividad reglada), en cuanto es directamente concedida por la norma vigente; en el segundo (actividad discrecional), en la medida en que la "necesidad de administrar" emana de un precepto constitucional expreso e imperativo que ningún Gobernante -sin hacer notable abandono de su función de tal- puede dejar de cumplir.

- 5.- El Presidente de la República rechaza, por consiguiente, la afirmación que se formula en orden a que la convocatoria que efectuara a la ciudadanía para que exprese su parecer en materias de su interés y dignidad, violentaría las normas institucionales que el mismo Gobierno se ha dado.

Reafirma la plena legitimidad de su convocatoria la propia preceptiva constitucional vigente que, en las Bases Esenciales de la Institucionalidad Chilena aprobadas por Acta Constitucional N° 2, obliga al Estado a respetar el derecho de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional "a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional"; establece que la soberanía reside esencialmente en la Nación y declara que el País es una República que se estructura como una nueva democracia "con participación de la comunidad".

De este modo, los motivos, el objeto y los fines de la Convocatoria Nacional -que son también límites virtuales de toda potestad discrecional- enmarcan estrictamente dentro de los conceptos y orientaciones constitucionales.

La valoración del interés nacional comprometido es igualmente acorde con el deber jurídico del Gobernante.

La decisión de convocar a la ciudadanía es de competencia del Jefe del Estado, titular del Poder Ejecutivo.

- 6.- La lealtad inquebrantable que la Fuerza Aérea de Chile ha demostrado hasta ahora con su Patria hará a su Comandante en Jefe y Miembro de la Junta de Gobierno, así como a cada uno de sus integrantes, reflexionar serenamente sobre lo expresado anteriormente, reafirmando una vez más su convicción de que es necesario "marchar unidos en el cumplimiento de la gran tarea restauradora que la Patria nos ha encomendado", tal como US. con el vado acierto lo expresa en acápite final de la nota que he respondido.

EJEMPLAR N°      /      / MOJA N°      /     

7.- Asimismo, he creído conveniente -en atención a que US. me informara que el documento a que se ha hecho referencia se ha difundido y ha sido aprobado por la totalidad de los señores Generales- permitirle enviarles copia a cada uno de ellos.

Saluda a US.



*[Handwritten signature]*  
AUGUSTO PINOCHET UCARTE  
General de Ejército  
Presidente de la República